

Comisión V

Ponencia:

**“PROPUESTA DE INICIATIVA SOBRE
GARANTÍAS FUNDAMENTALES DEL EJERCICIO PROFESIONAL”**

Ponente: DRA. NATALIA EVA TORRES SANTOMÉ

Colegio de Abogados de Morón

Mat: T°XV F° 397

Dirección: Martín Lange 4073, Villa Ballester (1653)

Celular: 11-5176-0948

Correo: nataliatorressantome@gmail.com

PROPUESTA DE INICIATIVA SOBRE GARANTÍAS FUNDAMENTALES DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ABSTRACT

En el siglo XXI, los cambios frenéticos que se han producido en la sociedad dejaron en evidencia una vez lo fundamental del ejercicio abogadil para el sistema democrático. Las nuevas realidades, tales como la digitalización, los conglomerados económicos, los nuevos modelos familiares y sociales y muy en particular la epidemia de Covid 19, expusieron la necesidad de volver a profundizar el tema y dar un debate comprometido sobre el mismo. Asimismo, las luchas colectivas, en particular la del colectivo feminista, evidenciaron la necesidad de trabajar para una sociedad más equitativa e igualitaria.

Esta ponencia trabaja sobre dos ejes: por un lado, la calidad de “servicio esencial” de la función abogadil, y, por otro, la necesaria implementación de la perspectiva de géneros en el ejercicio profesional.

Finalmente, y tomando ambos ejes, se propondrá retomar la construcción de un espacio de reflexión y debate colectivo que aspire a generar un instrumento nacional de garantías de la función abogadil para la plenitud del Estado de Derecho.

INTRODUCCIÓN

Los enormes cambios sociales ocurridos en el siglo XXI, en particular luego de la pandemia de COVID 19 pusieron en evidencia que la profesión abogadil, cuyo mandato surge directamente de la Constitución Nacional (art. 18, art. 43 entre otros) carece de un instrumento nacional que exponga y sistematice algunas garantías fundamentales para su ejercicio.

La importancia de la jerarquización del ejercicio profesional no es una novedad. En el ámbito nacional y en los ámbitos locales se ve representado en las leyes de ejercicio profesional y los códigos de ética. Este tema fue advertido incluso internacionalmente, con un primer antecedente en el año 1988, cuando se propuso la Carta Internacional de los Derechos de la Defensa, que en su artículo 14 señala que “deben garantizarse a los Abogados todos los derechos necesarios para el ejercicio efectivo de sus responsabilidades profesionales...”¹

Por su parte, en 1990 Naciones Unidas formuló los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados “con el objeto promover y garantizar la función adecuada de los abogados, que deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de su legislación y práctica nacionales”².

Este documento señala entre sus considerandos que “la protección apropiada de los derechos humanos y las libertades fundamentales que toda persona puede invocar, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, requiere que todas las personas tengan acceso efectivo a servicios jurídicos prestados por una abogacía independiente”

¹ UNION INTERNATIONALE DES ADVOCATS, “carta de Derechos de la Defensa” 1988, en https://www.uianet.org/sites/default/files/chartequieb1987es_0.pdf

² NACIONES UNIDAS, “Principios básicos sobre la función de los abogados”, 1990, en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-role-lawyers>

La cita textual se impone para remarcar que la defensa y garantía del ejercicio profesional no es una cuestión corporativa o de interés orgánico, sino que es intrínseca a la vida democrática. La protección y garantía de la función abogadil es indispensable en una sociedad comprometida con los derechos humanos y los valores constitucionales.

Los Principios se organizan en ocho bloques temáticos que abordan el acceso a la asistencia letrada y a los servicios jurídicos, las salvaguardias especiales en asuntos penales, la competencia y preparación de los abogados y abogadas, sus obligaciones y responsabilidades, las garantías para el ejercicio de la profesión, la libertad de expresión y asociación. Incluye también lo referente a las asociaciones profesionales de abogados y las actuaciones disciplinarias. Este instrumento constituyó una piedra basal, que sin embargo no permeó tan intensamente como fuera deseable.

En el año 2020, treinta años después de su firma, este instrumento se retomó a través del llamamiento realizado por colegios, asociaciones y organizaciones nacionales e internacionales de abogados/as, para instar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas “a reconocer plenamente, defender y proteger la función vital que desempeñan los abogados y la profesión jurídica en la defensa del Estado de derecho y en la promoción y protección de los derechos humanos de acuerdo con lo previsto en los Principios Básicos”³. Este llamamiento impulsó, a partir del instrumento original, una serie de once propuestas orientadas a garantizar la libertad e independencia del ejercicio profesional y a adoptar las medidas necesarias para facilitar el acceso de toda la población a la representación letrada.

Entre ellas se destaca aquella que propone garantizar a todos los abogados, en el ejercicio de su profesión, protecciones ante cualquier tipo de interferencia proveniente de agentes estatales o no estatales, relacionándola expresamente con los Principios 16 y 17, que refieren a la garantía de la función profesional.

El debate sobre la jerarquización del ejercicio profesional y las propuestas también estuvieron presentes en los foros y eventos académicos de los colegios profesionales⁴.

En este nuevo siglo, los cambios frenéticos que se han producido en la sociedad dejaron en evidencia una vez lo fundamental del ejercicio abogadil para el sistema democrático. Las nuevas realidades, entre las que podemos nombrar la digitalización, los conglomerados económicos, los nuevos modelos familiares y sociales y muy en particular la epidemia de Covid 19, expusieron la necesidad de volver a profundizar el tema y dar un debate comprometido sobre el mismo.

Esta ponencia propone retomar ese debate, incorporando dos ejes, indispensables en la construcción permanente de ciudadanía y vida democrática. El primero relacionado con calidad de servicio esencial de la función abogadil, a propósito de las situaciones de ASPO y DISPO. El segundo, propone la necesaria implementación de la perspectiva de géneros en el ejercicio profesional.

³ UNION INTERNATIONALE DES AVOCATS, INTERNATIONAL BAR ASSOCIATION, JAPAN FEDERATION OF BAR ASSOCIATIONS, “Llamamiento a la acción para apoyar los Principios Básicos de Naciones Unidas Sobre la Función de los Abogados”, 2020, en https://www.uanet.org/sites/default/files/es_llamamiento_a_la_accion_30deg_aniversario_principios_basicos_firma_s-logos_1.pdf

⁴ LÓPEZ DE BELVA, Carlos Alberto. “La inmunidad del abogado. Un largo y pesado camino”, en <https://www.abogarte.com.ar/la-inmunidad-del-abogado,-ese-largo-y-pesado-camino.html>

LOS EJES PROPUESTOS

Las leyes de ejercicio profesional, los códigos deontológicos locales y los antecedentes mencionados, en una armónica convivencia, enmarcan y jerarquizan el ejercicio profesional. Se propone enriquecerlo sumando dos ejes explícitos: la calidad de servicio esencial, por un lado, y la incorporación de la perspectiva de géneros.

1. La calidad de servicio esencial

En el año 2020 vivimos un evento mundial con consecuencias que aún no llegan a advertirse en toda su magnitud. La paralización absoluta y repentina de todas las actividades, puso en evidencia el concepto existente de prioridades y actividades esenciales. En un primer momento Argentina, a través del decreto 260/2020 enumeró cuáles eran esas actividades esenciales, entre las que no estuvo incluido el servicio de justicia.

La función abogadil tampoco estuvo incluida en la resolución de AFIP que determinaba qué actividades se habían visto afectadas de forma crítica por la pandemia (Resolución AFIP 4693/2020), ante lo que fue necesario elevar una solicitud formal mediante FACA para que se la incorporara.⁵

Asimismo, el 7 de abril del año 2020 y ante la paralización del servicio de justicia, FACA elevó una nota a quien era la ministra de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, solicitando expresamente el restablecimiento del servicio de justicia y el dictado de alguna la normativa de excepción que permitiera al/la profesional abogado/a, trasladarse desde o hacia los lugares que se le demandara su tarea profesional⁶.

A fines del mismo mes el Consejo de Órdenes y Colegio de Abogados del MERCOSUR, de los que FACA forma parte, emitió una declaración donde expresamente sostuvo que “los abogados quedaron impedidos de prestar la asistencia que requiere el cabal ejercicio de la defensa, una de las piedras angulares del debido proceso y, consecuentemente, de la configuración del Estado de Derecho”.⁷

Aún con todo ello, recién en el mes de julio, cuatro meses después del inicio del ASPO, mediante la Decisión Administrativa 1294/2020 se habilitaron los servicios abogadiles. Esta autorización ocurrió conjuntamente con la habilitación de servicios de estética, peluquería entre otros.

Huelga decir que durante esos cuatro meses los conflictos que requerían de la asistencia abogadil - familiares, laborales, de salud, entre otros-, continuaron e incluso algunos se incrementaron tales como los casos de violencia familiar, o las detenciones arbitrarias, o las necesidades de amparo ante las negativas de servicios de salud o mortuorios entre otros.

La ausencia de salvoconductos para el ejercicio profesional no significó que los abogados y abogadas dejáramos de trabajar. Al contrario ya que la demanda social se vio incrementada en temas muy sensibles. La función profesional ocurrió entre los malabares

⁵ FACA. “se hizo lugar a la petición de la Federación Argentina de Colegios de Abogados” en <https://www.faca.org.ar/la-abogacia-queda-incluida-dentro-de-las-actividades-afectadas-en-forma-critica-por-la-pandemia.html>

⁶ FACA. “Restablecimiento del servicio de justicia” en <https://www.faca.org.ar/f.a.c.a.--restablecimiento-del-servicio-de-justicia-07-04-2020.html>

⁷ FACA “Declaración “ en <https://www.faca.org.ar/declaracion-coadem-covid-19-30-04-2020.html>

y trámites eternos que los profesionales requerían para transitar y/o para iniciar o tramitar aquellas causas urgentes.

Se desarrolló así un meteórico camino para lograr la apertura del servicio de justicia, la completa digitalización del sistema, el impulso de los cambios procesales que se adaptaran a las situaciones de DISPO y ASPO, etc. El trabajo de los colegios profesionales y de las cajas previsionales resultó indispensable en la reducción de los daños.

El sistema de justicia está conformado por toda una serie de actores y actoras que se hallan interconectados, de forma tal que la ausencia o paralización de alguno de ellos, impacta de forma sustancial en todos los otros.

Todo ello expone una primera conclusión, que aunque debiera ser obvia no lo ha sido durante el escenario de emergencia: La función de los abogados y las abogadas es una función esencial en la vida democrática, y exige que ante escenarios de emergencia se prevean salvoconductos que permitan el ejercicio de aquellas funciones urgentes.

2. La necesaria incorporación de perspectiva de géneros.

La incorporación de la perspectiva de géneros al sistema de justicia exige un enfoque global que incluya el acceso de la población a la justicia, lo referido al funcionamiento del poder judicial, y también todo lo que hace al ejercicio de la función abogadil. En los dos primeros tópicos, el desarrollo ha sido mayor- un buen ejemplo son las Reglas de Brasilia incorporadas a nuestro sistema judicial mediante la acordada 5/2009. Se trata de medidas de acción positiva que aspiran a la equidad en el acceso a la justicia-. Por su parte, los debates actuales incluyen la representatividad en la conformación de los órganos del Poder Judicial, desde la Corte Suprema de Justicia hasta cada uno de los cargos y funciones de la magistratura⁸.

En cambio en el ámbito del ejercicio abogadil el desarrollo del tema es aún incipiente y por ello es necesario profundizarlo. Aunque se advierte algún progreso en el grado de representación en las últimas décadas, éste todavía es insuficiente.

Actualmente, y en forma simultánea a este evento que nos reúne, se está lanzando la Campaña por la Reforma Judicial Feminista⁹, que aspira a dar el debate sobre los cambios necesarios en las estructuras tradicionales. Cambios que signifiquen un servicio de justicia equitativo y representativo de toda la sociedad. La colegiación es en este debate, protagonista fundamental.

Pero ¿qué significa incorporar la perspectiva de géneros? La perspectiva de géneros es un método de abordaje, una forma de observar los fenómenos. “El enfoque o perspectiva de género, propone y permite el análisis profundo de las relaciones sociales entre hombres y mujeres, con el fin de esclarecer las diferencias e inequidades que están vinculadas al género”¹⁰.

⁸ CAMPAÑA POR LA REFORMA JUDICIAL FEMINISTA. Sitio oficial.
<https://www.instagram.com/reformajudicialfeminista/?hl=es>

⁹ CAMPAÑA POR LA REFORMA JUDICIAL FEMINISTA. Sitio oficial.
<https://www.instagram.com/reformajudicialfeminista/?hl=es>

¹⁰ SERRANO GALLARDO, Pilar. “La perspectiva de género como una apertura conceptual y metodológica en salud pública”. *Revista Cubana de Salud Pública*, Volumen 46, N° 4, 2020 en
<https://scielosp.org/article/rcsp/2012.v38suppl5/811-822/es/>

Tenemos que recordar que el concepto género no es un concepto biológico. Las posturas esencialistas o biologicistas han sido superadas en las ciencias sociales en general y en derecho en particular “Se puede definir género como el conjunto de creencias, rasgos personales, actitudes, sentimientos, valores, conductas y actividades que diferencian a hombres y mujeres a través de la construcción social. No es por tanto una característica biológica, sino un constructo analítico, que se fundamenta en la organización social de los sexos (la construcción social del sexo biológico)”¹¹. Incorporar la perspectiva de géneros puede contribuir a que se adviertan asuntos y problemáticas que de otro modo serían ignoradas o permanecerían invisibilizadas.

Pensemos un ejemplo en el ejercicio concreto de la función. Para los abogados y las abogadas litigantes, los actos procesales a los que son convocados de forma presencial, son “sagrados”, y no suelen ser reagendados a su pedido aún ante imponderables de la vida cotidiana. Si ante una audiencia, o un mandamiento presencial el agente interviniente por parte del poder judicial, puede pedirse el día porque tiene a su hijo/a enfermo/a, las abogadas/os litigantes no tienen la misma opción. Quienes son cabeza de familia, y tienen hijos pequeños a su cargo, más de una vez han cumplido con estos actos llevando a los chicos consigo. Este ejemplo afecta mayoritariamente a las mujeres -atento a que los hogares monoparentales son abrumadoramente femeninos- y su abordaje debe ser desde la perspectiva de géneros. Visibilizarlo y lograr medidas de acción positivas al respecto redundan en un beneficio para el ejercicio profesional de todos y todas.

Incorporar la perspectiva de género propone desarrollar mecanismos, estándares, y políticas para promover la participación y el esfuerzo igualitario en el ejercicio profesional, advirtiendo realidades que afectan en mayor medida a las mujeres.

Como ha señalado Carmen Argibay: “Detectar las múltiples situaciones en las que una mujer se encuentra en desventaja por su condición de tal requiere, además de un esfuerzo intelectual para comprender una temática que no fue parte de nuestra formación, agudeza de los sentidos para detectar los estereotipos culturales arraigados que reproducen la asignación de roles de género”¹².

Reconocer estas realidades es importante no solo para garantizar la igualdad de todos y todas, sino también para la legitimidad y el impacto de la representación colegial.

Así como mencionamos las dificultades que se pueden presentar en la combinación del ejercicio profesional con las tareas de cuidado, podemos mencionar otros ejemplos tales como la ausencia de subsidios o incentivos específicos para problemáticas monomarentales, o la ausencia de medidas específicas que faciliten el acceso a capacitaciones o concursos. Diseñar estas herramientas es el desafío y para ello es necesario, en primer lugar, impulsar las investigaciones que releven la información sobre las realidades y problemáticas de las abogadas en el ejercicio de su función.

Aunque la falta de perspectiva de géneros puede afectar la legitimidad en cualquier ámbito, es particularmente importante respecto de la función de abogados y abogadas, quienes son las y los representantes de sostener y defender el respeto por los derechos humanos ante cualquier vulneración de estos.

¹¹ SERRANO GALLARDO, Pilar. “La perspectiva de género como una apertura conceptual y metodológica en salud pública”. *Revista Cubana de Salud Pública*, Volumen 38 N° 5, 2012 en <https://scielosp.org/pdf/rcsp/2012.v38suppl5/811-822/es>

¹² ARGIBAY, Carmen, “Prólogo” *Protocolo de trabajo en talleres para una justicia con perspectiva de género*, Buenos Aires, 2000 p. 3

Tal como lo señala la Declaración de Beijing “Es indispensable diseñar, aplicar y vigilar, a todos los niveles, con la plena participación de la mujer, políticas y programas, entre ellos políticas y programas de desarrollo efectivos, eficaces y sinérgicos, que tengan en cuenta el género, y contribuyan a promover la potenciación del papel y el adelanto de la mujer.”¹³

CONCLUSIONES Y PROPUESTA

La iniciativa propone retomar el espacio de reflexión y debate colectivo, aspirando a lograr un instrumento normativo sintetizador. Las leyes de ejercicio profesional y los códigos deontológicos existentes pueden verse enriquecidos con esta iniciativa, orientada a plasmar expresamente las garantías básicas del ejercicio profesional. Esta iniciativa podrá eventualmente adquirir la forma de Declaración Nacional o de Adenda a los Códigos deontológicos locales.

Para esta construcción colectiva se propone incluir el reconocimiento de la función profesional como esencial para el Estado de Derecho, explicitando la existencia de salvoconductos aún ante escenarios de emergencia.

Se propone también la incorporación de la perspectiva de géneros a través de medidas de acción positiva al respecto, como parte fundamental del pleno servicio de justicia. Advertir las problemáticas cotidianas que abordan las abogadas en el ejercicio de su profesión - visibilizándolas y abordándolas con propuestas efectivas- favorecerá a toda la comunidad abogadil.

La iniciativa que proponemos pretende centrarse en las realidades concretas del ejercicio profesional, de forma democrática y equitativa, aspirando a mejorar el servicio de justicia para todas y todos.

EPÍLOGO

La nueva realidad presentó sus credenciales aceleradamente a partir del evento mundial del año 2020, exigiendo un replanteo profundo de todas las estructuras y con ello una oportunidad para repensarlas en clave de derechos humanos. En este encuentro a 40 años del retorno democrático, es importante plantearse el rol fundamental de la abogacía en la vida democrática y profundizar las herramientas que lo garanticen y mejoren.

¹³ NACIONES UNIDAS, “Declaración de Beijing” 1995, Punto 19.